Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	ALFREDO ESTRADA CASTRO
DEMANDADO	FABIO LICONA VASQUEZ
RADICADO	**13001-4003-002-2018-00376-00**
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JAIME PENAGOS MORENO
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 04 OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria
"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

Mayra Polanco

RECURSO DE REPOSICION

meisel villarreal lozano <mevilo_91@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 2:40 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGUEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA DE ALFREDO ESTRADA CASTRO CONTRA FABIO LICONA VASQUEZ
RAD.13001400220180037600

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NO APRUEBA ACUERDO DE PAGO

MEISEL VILLARREAL LOZANO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.430.962 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 248.889 del C.S de la J. y con dirección de correo electrónica mevilo_91@hotmail.com, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido manifiesto a usted respetuosamente dentro del término de ley que presento recurso de reposición contra el auto que NO APRUEBA ACUERDO DE PAGO de fecha 19 de septiembre del 2022

Enviado desde Correo para Windows

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGUEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA DE ALFREDO ESTRADA CASTRO CONTRA FABIO LICONA VASQUEZ
RAD.13001400220180037600

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NO APRUEBA ACUERDO DE PAGO

MEISEL VILLARREAL LOZANO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.430.962 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 248.889 del C.S de la J. y con dirección de correo electrónica mevilo_91@hotmail.com, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido manifiesto a usted respetuosamente dentro del término de ley que presento recurso de reposición contra el auto que NO APRUEBA ACUERDO DE PAGO de fecha 19 de septiembre del 2022

PRETENSIONES

PRIMERO. PETICION PRINCIPAL. Que se **REVOQUE** el auto que no aprueba el acuerdo de pago por *no establece en el mismo el termino por el cual se levantarían las medidas cautelares o sin con ello se entendería terminado el proceso; quedando el proceso en una parálisis indeterminada*

PETICION SUBSIDIARIA. Con los mismos fundamentos, de no conceder la petición principal proceda a **MODIFICAR** el auto y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares por ser una decisión de plena voluntad de las partes

HECHOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO: El día 10 de agosto del año 2022 se presentó ante su despacho acuerdo de pago total de la obligación, suscrito por las partes del proceso de la referencia, en el que decidieron transar la deuda en SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000) de mutuo acuerdo, a satisfacción y sin vicios del consentimiento.

SEGUNDO: con la firma del acuerdo fue entregada la suma de dinero pactada por lo tanto las partes acuerdan levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, entiéndase que este se da por terminado por pago total de la obligación

TERCERO: por medio de auto de fecha 19 de septiembre del 2022 su honorable despacho se niega aceptar el acuerdo aduciendo que *no establece el documento aportado el termino por el cual se levantarían las medidas cautelares o sin con ello se entendería terminado el proceso; quedando el proceso en una parálisis indeterminada.*

CUARTO: al transar las partes el monto de la deuda en $7.500.000 y el deudor realizar el pago de la misma se extingue la obligación por pago total, razón por la cual las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por entenderse que se da por terminado el proceso

Atentamente:

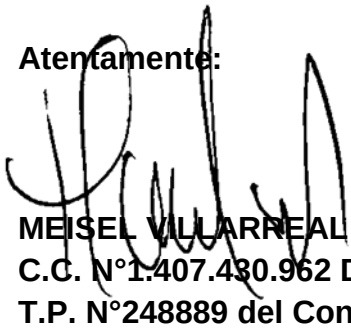

MEISEL VILLARREAL LOZANO
C.C. N°1.407.430.962 De Cartagena
T.P. N°248889 del Consejo Superior de la Judicatura